

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

800

**LEY 8/1992, de 27 de mayo, por la que se fijan las características básicas de la operación de endeudamiento autorizada por la Ley 3/1992, de 17 de marzo, para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.**

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### PREAMBULO

La Ley 3/1992, de 17 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en su artículo 1, autoriza a la Diputación General para que a ese fin concierte una o varias operaciones financieras hasta el límite de mil cien millones de pesetas, con arreglo a las características que se determinen por Ley de Cortes de Aragón.

El artículo 94 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que la Ley autorizante del endeudamiento podrá deferir a la Diputación General la concreta determinación del tipo de interés, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, siempre que su fijación definitiva precise de una apreciación técnica o dependa esencialmente de la variabilidad del mercado financiero.

La evolución de la política monetaria y de los tipos de interés determina que las precauciones a adoptar en el planeamiento de las operaciones financieras se acompañen de la flexibilidad y libertad precisas para la adopción de las decisiones más convenientes a los propios intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo fin constituye el contenido de la presente Ley de endeudamiento.

**Artículo 1.**—Se autoriza a la Diputación General para que proceda a concertar una o varias operaciones de crédito, en moneda y mercados nacionales, hasta el límite de mil cien millones de pesetas, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad de la operación u operaciones de endeudamiento será la de cuenta de crédito, con un periodo de disposición que no será inferior a seis meses.

b) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta los que rijan en la fecha de formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

c) La duración de las operaciones suscritas no será superior a seis años ni el periodo de carencia inferior a un año, con una amortización, por la modalidad que en cada caso resulte más conveniente, a realizar en el periodo comprendido entre los anteriores.

d) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

**Artículo 2.**—El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos señalados en el artículo 2 de la Ley 3/1992, de 17 de marzo.

**Disposición final.**—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitu-

ción y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General  
de Aragón,  
**EMILIO EIROA GARCIA**

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

801

**CORRECCION de errores del Decreto 105/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza la constitución de una empresa pública para la ejecución de obras públicas de infraestructura.**

Advertidos errores de composición del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 65, de fecha 8 de junio de 1992, página 1328, se procede a formular la oportuna rectificación.

En el artículo 1º, párrafo tercero, donde dice «... no podrá ser nunca inferior al 50 por 100 de su capital social.», debe decir «... no podrá ser nunca inferior al 51 por 100 de su capital social.».

## II. Autoridades y personal

### b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES

802

**ORDEN de 2 de junio de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca la cobertura por el sistema de libre designación de diversos puestos directivos en centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud.**

El adecuado funcionamiento de los Centros de Salud Mental dependientes del Servicio Aragonés de Salud exige garantizar la coordinación del personal adscrito a los mismos y de los servicios sanitarios que dispensan.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2.1 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, se convoca la presentación de solicitudes para la cobertura de dos plazas de Coordinadores de Salud Mental, con arreglo a las siguientes bases:

#### 1ª Denominación de las plazas:

Dos plazas de Coordinadores de Salud Mental, una para el Centro de Día de Delicias y otra para el Centro de Salud Mental Actur, ambas en Zaragoza.

#### 2ª Requisitos:

Será requisito necesario para poder aspirar a los puestos de trabajo estar prestando servicios como contratado laboral en régimen de Derecho Laboral en la Diputación General de Aragón, en la fecha de publicación de la convocatoria, con categoría profesional de las incluidas en el Nivel 1 del vigente Convenio Colectivo y titulación de Médico Psiquiatra. El acceso a los puestos convocados no implicará modificación de la modalidad contractual ni de la categoría profesional que tuviera el seleccionado en el momento de acceder al puesto, sin perjuicio de las retribuciones económicas que correspondan.

#### 3ª Condiciones económicas:

Los seleccionados percibirán las retribuciones propias del Nivel 1 más el complemento de especial dedicación contemplado en el artículo 6.2.4. B del vigente Convenio Colectivo.

#### 4ª Presentación de solicitudes:

Las solicitudes mediante instancia dirigida al Excmo.